



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-16783- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 27 de Abril de 2011

Doctor

ALFREDO BLANQUICET DORIA

Secretario de Agricultura, Ganadería y medio Ambiente
Carrera 18 No. 23-20 Piso 2 al 6 Edificio Banco Agrario
Sincelejo - Sucre

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-26351 del 31 de marzo de 2011, recibido el 31 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Blanquicet:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN** comunidades indígenas, Babilonia, Buenavística, Cerro del Naranjo, San Antonio y San Jacinto pertenecientes al resguardo de San Andres de Sotavento y las comunidades por fuera de resguardo San Martín, San Miguel, Campo las Mirellas, Cerrito de la Palma, La Gallera, Las Flores y Loma de Tigre Buenos Aires, en el área del proyecto, obra o actividad "Implementación del Sistema Local de Áreas Protegidas", en jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre; Por lo que sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 1320 de 1998.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos




Al responder cite este número
OFI11-16783- GCP-0201

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Luis Carlos Meyer
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal

EXT11-26351
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2